



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021**  
**Ejecutivo N° 2020-0537**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese los poderes especiales conferidos por el BANCO DAVIVIENDA, SISTEMCOBRO S.A.S. y REFINANCIA S.A.S, a las personas autorizadas para el endoso de pagarés.

2. Alléguese el contrato de compraventa de cartera que refieren los endosos del título valor aportado como fuente de recaudo.

3. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio del representante legal de TRUST AND SERVICE y el correspondiente a la demandada. Así mismo deberá precisarse el número de identificación tributaria -NIT- y domicilio de la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., DELANCEY COLOMBIA S.A.S. y BANCO DAVIVIENDA (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

4. Aclárese la pretensión contenida en el literal B), del libelo, en el sentido de precisar claramente los réditos pretendidos y su fecha de causación. Téngase en cuenta que los intereses moratorios y los intereses corrientes difieren en su liquidación.

5. Alléguese los certificados de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA, SISTEMCOBRO S.A.S. y DELANCEY COLOMBIA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
**JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**007** hoy **22 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario